

Con lo que se concluyo en el Ayuntamiento que firmaron otros señores

Yo el Cmo doy fe =

Torrellas, Lopez Ferreroz, Melgares  
Torrellas, Ferrerilla, Lugo  
Salaraz, Maxim, Quijovenete  
Antonio Thonnicela del Robler

En la Villa de Caravaca en diez de Febrero de mil ochocientos y cinco  
se junto el Consejo Justicia y Regimiento de ella habiendo quedado  
tados en el dia de ayer, a saber los señores D<sup>no</sup> Juan Torrellas de  
Puerto Prejto de perpetuo de tanto de la misma con suspension de  
por Gobernador de la misma D<sup>no</sup> Juan de Uyoay Robler  
y D<sup>no</sup> Ramon Melgares D<sup>no</sup> Clemente Ferrerilla de  
Puerto D<sup>no</sup> Marmel Portillo Ferrer D<sup>no</sup> Juan Ferrer  
Man Lugo D<sup>no</sup> de Uyoay y D<sup>no</sup> Joseph Salaraz  
Procur. Sindico Erab. se acordó lo siguiente

Padron y Robler  
Dize como ante Ayuntamiento y una Comision al  
señor D<sup>no</sup> Maximel Ferrer y su ventura como de la Ciudad  
de Murcia y de Reyno sufra que en algun tiempo que se  
ferra la Pericion que previene a los señores Melgares  
Crimen e hijo de leg. y de la Chanc. de la Ciudad de Gra  
nada El Sr. D<sup>no</sup> Juan Ferrer se fiscal, y como no ha  
yo como razon, sobre que se refiriera a aquella Corte  
por mano de los señores Sr. Fiscal, Ferrerilla de la Por  
sonar que se hallasen comprendidos como hijo de leg.  
en el Padron ultimamente executado en virtud de la  
ordenanza para el Registro al Exercicio expedida